

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 13848

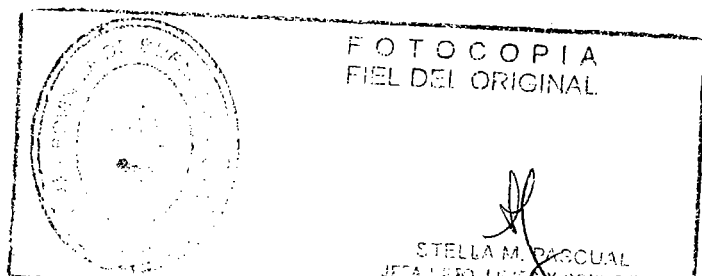
Artº 1º - Modificar el Código Fiscal -Ley 10.397 (T.O. 2004) y
modificatorias- de la forma que se indica a continuación:

1. Incorpórase como artículo 179 bis, el siguiente:

Artículo 179 bis: Se exceptúa de abonar el anticipo a que se refiere el artículo 179 de este Código, a los contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación creado en el marco del Decreto Nacional nº 189/04.

2. Sustituir el segundo párrafo del artículo 200 por el siguiente:

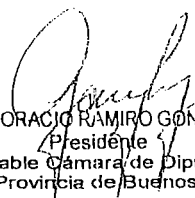
El monto de los importes mínimos será igual al cincuenta (50%) por ciento de los establecidos para anticipos bimestrales cuando proceda el pago de anticipos mensuales y cuando se trate de los contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación creado en el marco del Decreto Nacional nº 189/04.

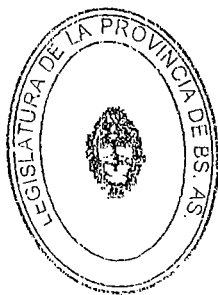


Art. 2º.- Las disposiciones de la presente ley registrarán a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

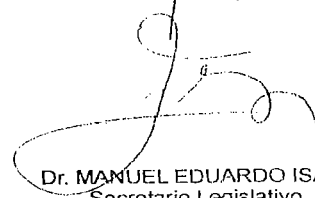
Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

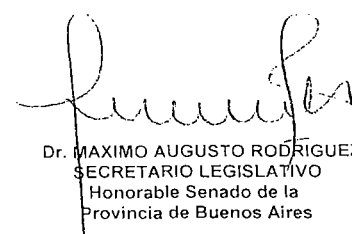
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dos días del mes de julio de dos mil ocho.


Cdr. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires




Dr. ALBERTO EDGARDO BALESTRINI
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 24 JUL 2008

VISTO el expediente N° 2100-34726/08, correspondiente a las actuaciones legislativas D-1036/07-08, por el que tramita la promulgación de un proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura el 2 de julio del corriente año, a través del cual se modifica el Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2004) y modificatorias-, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto mencionado en el Visto del presente, fue comunicado al Poder Ejecutivo con fecha 11 de julio del corriente año;

Que a través del mismo se propicia modificar el Código Fiscal mediante la incorporación del artículo 179 bis y la sustitución del segundo párrafo del artículo 200;

Que encontrándose pendiente el trámite de promulgación, el Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires comunica a este Poder Ejecutivo que el 23 de julio del corriente año se sancionó en forma definitiva el Proyecto de Ley que incluye medidas que conciernen a la política y administración tributaria;

Que este último proyecto sustituye también el artículo 200 del Código Fiscal, a través de su artículo 35;

Que consecuentemente existen dos proyectos de ley relacionados con el artículo 200 del Código Fiscal, concebidos de diferente manera, circunstancia ésta que debe ser resuelta utilizando los mecanismos constitucionales de aplicación;

Que de los términos en que ha sido redactado el artículo 35 del proyecto del 23 de julio es dable inferir que la intención del legislador fue modificar el proyecto de fecha 2 de julio, en lo que respecta a la sustitución del segundo párrafo del artículo 200 del mencionado Código;

Que en esa inteligencia, a fin de respetar la voluntad del legislador, corresponde observar el punto 2 del artículo 1° del proyecto en estudio;

Que se ha expedido de conformidad Asesoría General de Gobierno;

Que en atención a los fundamentos expuestos y conforme a razones de mérito y conveniencia, deviene necesario observar parcialmente el texto comunicado, haciendo ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 108 y 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

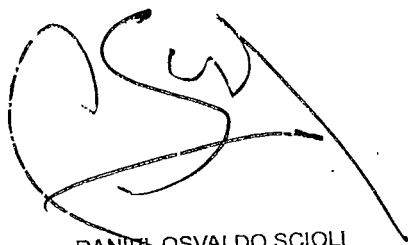
ARTÍCULO 1°. Observar el **punto 2 del artículo 1°**, en el proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el 2 de julio de 2008, al que hace referencia el Visto del presente.

ARTÍCULO 2°. Promulgar el texto aprobado con excepción de la observación dispuesta en el artículo anterior.

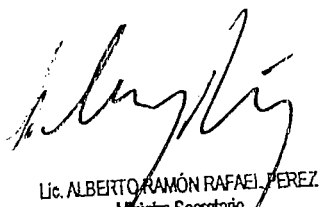
ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete y Gobierno.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 1515



DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires



Lic. ALBERTO RAMÓN RAFAEL PÉREZ
Ministro Secretario
en el Departamento de Jefatura de Gabinete y Gobierno



COPIA FOTOCOPIADA
AUTÉNTICA